



Política Pública de Lactancia Materna

COSTA RICA 2009





Política Pública de Lactancia Materna

COSTA RICA 2009 DM 8514-2008 del 03octubre 2008 Dra. María Luisa Ávila Agüero Ministra de Salud, Ministerio de Salud, Costa Rica

POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA COSTA RICA 2009

La Política Pública de lactancia materna para Costa Rica tiene como objetivo maximizar la salud integral de las madres, niñas y niños, jóvenes, familias y población en general. Se sustenta en diferentes directrices internacionales emanadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR),Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Código para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y posteriores Resoluciones de las Asambleas Mundiales de Salud, las Declaraciones de Innocenti y la Estrategia Mundial sobre la Alimentación del Lactante y el Niño.

En Costa Rica la lactancia materna está protegida por la Constitución Política, la Ley General de Salud (No. 5395), la Ley General de la Administración Pública (No. 6227), el Código de Trabajo (No. 01), el Código de la Niñez y de la Adolescencia (No. 7739), la Ley de Fomento a la Lactancia Materna (No. 7430), entre otras leyes y decretos.

De acuerdo con su objetivo y en consonancia con las directrices y las políticas de salud, nacionales e internacionales, el Ministerio de Salud de Costa Rica en coordinación con la Comisión Nacional de Lactancia Materna, establece como Política Pública de Lactancia Materna para Costa Rica, que:

POLITICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA

- 1. El amamantamiento es la norma biológica que debe orientar la alimentación del niño y de la niña, por lo que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios a la niñez, deben garantizar las condiciones necesarias para que este grupo poblacional sea alimentado con lactancia materna, de manera exclusiva hasta los seis meses de edad y de forma complementaria hasta los dos años o más, con alimentos saludables, autóctonos y producidos en su comunidad.
- 2. Las instituciones públicas y privadas deben velar por el cumplimiento de la normativa vigente (Guías Clínicas, Guías de Atención, Normas, Protocolos, entre otros) relacionada con las buenas prácticas de lactancia materna, en todos los escenarios donde se tenga contacto con los niños, las niñas, sus madres y las familias.
- 3. Toda actividad que se realice con el fin de promocionar, proteger y apoyar la salud integral del niño, la niña, la madre y la familia, debe cumplir con la legislación vigente relacionada con esta materia (Código de Trabajo, el Código de la Niñez y de la Adolescencia, la Ley de Fomento a la Lactancia Materna, entre otros).
- Todos los servicios de maternidades y de atención a niños y niñas deben cumplir con las Iniciativas Internacionales creadas para promocionar, proteger y apoyar la lactancia materna.

- 5. Las instituciones públicas y privadas de todos los sectores (Salud, Educación, Industria, Economía, Comercio, entre otros) deben apoyar, coordinar y realizar actividades alusivas a la celebración de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, con el fin de promocionar en la población, la alimentación al seno materno, de manera exclusiva hasta los seis meses de edad y de forma complementaria hasta los dos años o más.
- 6. Los jerarcas o directores generales o de mandos altos y medios de las instituciones públicas y privadas de todos los sectores (Salud, Educación, Industria, Economía, Comercio, entre otros) deben velar y asegurar las condiciones para que su recurso humano se capacite y actualice en el tema de la lactancia materna.
- 7. Los trabajadores del sector público y privado deben tener acceso a la información acerca de sus derechos y deberes, así como de los derechos y deberes de la organización empleadora o patrono, en relación con el apoyo que debe ser ofrecido a las familias, para fomentar la alimentación al seno materno.
- 8. La alimentación con sucedáneos de la leche materna (alimentos envasados o con etiqueta, que son producidos o comercializados como complementarios en la dieta del niño o de la niña, o como sustitutos totales o parciales de la leche materna) no debe ser promovida por el personal médico ni por otros trabajadores del sector público y privado, del área de la salud, la educación, la industria y el comercio, entre otros.

- 9. Las organizaciones comunales, los comités o las comisiones y las asociaciones y juntas directivas no gubernamentales, públicas y privadas deben promover, proteger y apoyar la lactancia materna en sus comunidades y desalentar en la población, el uso de los biberones, tetinas y chupetas u otros utensilios similares que interfieren de manera negativa el inicio y el mantenimiento de la práctica de la lactancia materna.
- 10. En situaciones de desastres naturales o de emergencia, los trabajadores del sector público o privado deben brindar apoyo alimentario a las madres que amamantan, promover la lactancia materna e informar a la población en general (principalmente a las personas damnificadas) sobre los riesgos de usar biberones y leches en polvo. En caso de detectarse la distribución de esos productos y utensilios, ésta debe ser retirada de manera inmediata. Para casos especiales (lugares con huérfanos y sin Bancos de Leche Materna disponibles), la administración de fórmulas de leche modificada debe responder a criterios terapéuticos y ser supervisada de manera directa por algún trabajador de salud calificado.



Ministerio de Salud, Costa Rica

Dra. Ana Morice Trejos

Viceministra

Ministério de Salud, Costa Rica

CEMINISTRA O HUSTERIO DE SAILO O HUSTERIO DE SAIL

Costa Rica

Dr. Francisco Gólcher Valverde

Presidente

Comisión Nacional de Lactancia Materna

